



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 701 - 2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2013

VISTO: El Informe N° 072-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch, con Proveído N° 710111-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en treinta y ocho (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 072-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte el Informe de: *"Apertura de Proceso Administrativo por presunto incumplimiento de funciones al haber realizado reembolso a destiempo, conservando en su poder la suma de S/. 1, 704. 37 nuevo soles por más de dos años"*;

Que, la presente investigación tiene como precedentes los Informes N° 780 y N° 791 - 2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 20 y 25 de julio de 2012 respectivamente, mediante el cual el Director Regional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica remite documentación concerniente a la Obst. Raelene Pantigoso Rojas ex Responsable del Manejo de Fondos SIS del Centro de Salud de Yauli quien hizo reembolso a destiempo del dinero cobrado del mes de mayo a agosto de 2009 por el importe de S/. 1, 701. 37 nuevos soles, a fin que se derive a la Comisión de Procesos Disciplinarios para la determinación de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 073-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSPP-SIS, de fecha 10 de febrero de 2012 la Responsable de los Fondos SIS de Yauli informó al Director Regional de Salud de Huancavelica lo siguiente: **1) El 12.ENE.2012, la Tec. Cont. Sara Irene Esplana Paitán (e) Revisión de Libro de Caja SIS, comunica de reembolso no registrado en el Libro de Caja del SIS del P.S. Villapampa., 2) El 21.NOV.2011, la Lic. Enf. Elizabeth Susanibar Lázaro, Responsable de Caja del P.S Villapampa señala: "(...) del mes de Mayo a Agosto 2009, no han sido recibido por mi persona, tampoco fueron recibidos por el personal anterior según consta en el Informe N° 13, dirigido a la Obst. Raelene K. Pantigoso Rojas Encargada de Caja el año 2009, para que los reembolsos sean entregados al P.S. Villapampa (...)", 3) El 07.NOV.2011, la Lic. Enf. Elizabeth Susanibar Lázaro, Responsable de Caja del P.S Villapampa se dirige a la Obst. Raelene Pantigoso Rojas manifestando lo siguiente: "(...) de la revisión correspondiente al año 2009, año en que Ud. se encontraba a cargo de Libro de Caja del P.S Yauli, los reembolsos del P.S. Villapampa no fueron entregados por el importe de S/.1, 701. 37 nuevos soles (...)", 4) EL 01.DIC.2010, el CPC Huberth Izarra Camacho ex responsable de la revisión de libros caja; señala en el numeral 4.- Falta Registrar los reembolsos de Marzo a Agosto/2009, por el importe de S/. 1,701.37 nuevos soles, 5) El 15.Jul.2009, designan a partir de la fecha a los Responsables del manejo de Fondo Fijo para Caja chica del seguro Integral de Salud (SIS) para el ejercicio presupuestal 2009; en la que se encuentra el Centro de Salud Yauli, siendo responsable la Obst. Pantigoso Rojas, Raelene Kenia, 6) El 01.DIC.2010, comunican que los reembolsos cobrados por la Obst. Raelene Pantigoso Rojas, ex responsable del SIS, no ha efectuado la entrega de reembolsos correspondiente al P.S. de Villapampa, que corresponden a las siguientes boletas:**

N° Orden	Boleta de Venta				Responsable SIS C.S Yauli.
	N° Boleta	Fecha	Rebolsos del mes de:	Importe	
01	725443	19/12/2009	Mayo	293.39	Obst. Raelene Kenia Pantigoso Rojas
02	725444	19/12/2009	Junio	672.79	
03	725445	19/12/2009	Julio	142.44	
04	725446	19/12/2009	Julio	389.06	
05	725448	19/12/2009	Agosto	203.66	
Total Reembolso S/.				1,701.37	

Cuyos reembolsos no han sido entregados por la mencionada Profesional a pesar de haber transcurrido un año, un mes y 25 días y con fecha 06. FEB.2012 la Lic. Lorena Quispe Huamán, Directora de la Red Salud de Huancavelica, quien señala: "(...) en reiteradas oportunidades se le ha comunicado por vía telefónica (celular) y a la fecha no se ha tenido resultados (...)". Asimismo recomendó, adoptar las acciones administrativas y/o legales de corresponder para el recupero de monto de S/. 1, 701. 37 nuevos soles, que no fueron entregados al puesto de Salud Villapampa por la Obst. Raelene Pantigoso Rojas ex Responsable del SIS del núcleo Yauli;

Que, mediante Informe N° 02-2012-MRY-RKPR de fecha 09 de mayo de 2012 la Obst. Raelene Pantigoso Rojas informó a la Directora de Seguro Integral de Salud de la DIRESA Huancavelica lo siguiente: **1) Existe un informe de fecha 10/02/2012, por falta de reembolso SIS del Puesto de Salud Villapampa, lo cual hasta la fecha la Red Huancavelica teniendo el**



Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 701 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2013

libro de Caja de dicho Establecimiento de Salud, no ha remitido a su coordinación la información de dicha observación en mención donde figura el ingreso de reembolso del SIS del año 2009 con fecha 08/02/2012; y 2) La entrega de los reembolsos fue realizada al responsable de Caja del Puesto de Salud Villapampa Lic. Enf. Elizabeth Susanibar Lázaro, con fecha 08 de febrero del 2012, como a continuación se detalla: a) Boleta de Venta N° 001-693746 reembolso SIS Mes Mayo 2009 S/. 293.39, b) Boleta de Venta N° 001-693747 reembolso SIS Mes Junio 2009 S/. 672.79, c) Boleta de Venta N° 001-693748 reembolso SIS Mes Julio 2009 S/. 142.44 d) Boleta de Venta N° 001-693749 reembolso SIS Mes Julio 2009 S/. 389.09, e) Boleta de Venta N° 001-693750 reembolso SIS Mes Agosto 2009 S/. 203.66;

Que, mediante Informe N° 226-012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSPP-SIS, de fecha 17 de mayo de 2012 la Lic. Enf. Maritza Esteban Laura remitió al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica DIRESA. HVCA, los Informes N° 073-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DESP-DSPP-SIS y N° 02-2012-MRY-RKPR, mencionando que efectivamente la Obst. Raelene Pantigoso Rojas ha cumplido con entregar los reembolsos al Puesto de Salud Villapampa, después de haber transcurrido un año, un mes y 23 días, de haber efectuado el cobro, generando perjuicio económico al mencionado establecimiento de salud;

Que, mediante Informe N° 023-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RCPC, de fecha 25 de Julio de 2012 el Asesor Legal Externo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica sugiere al Director Regional de Salud Huancavelica, informar y remitir los actuados al Jefe de la Red de Huancavelica para que de acuerdo a sus funciones proponga la propuesta de sanción a la Obstetra Raelene Pantigoso Rojas y notificar con una copia, la presente y los antecedentes de los actuados a la Dirección de Seguros Públicos y Privados SIS de la Dirección Regional de Huancavelica;

Que, de acuerdo a la Directiva N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/OREI "Normas y Procedimientos para la Entrega-Recepción de Cargo de los Trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica" en su Artículo IV; ALCANCE; dispone: "La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por todos los funcionarios, directivos, servidores nombrados y contratados, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contraten o se relacionen con el Gobierno Regional"; así mismo en el Artículo V; Disposiciones Generales en el dispone: **Numeral 5.1** "La entrega y recepción de cargo es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, a través del cual un servidor, cualquiera sea su nivel jerárquico (Presidente Regional, Vicepresidente, Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Director Regional de Administración, Director Regional de Asesoría Jurídica, Procurador Público, Gerentes Sub Regionales, Sub Gerentes, Directores Regionales, Directores de Oficinas, Servidores del Grupo: Profesional, Técnico y Auxiliar) y condición laboral (Elegido, Designado, nombrado, contratado por funcionamiento, destacados, Contratados bajo modalidad de Contratos Administrativos de Servicio) hace entrega de bienes y acervo documentario asignados por la institución a su jefe inmediato o persona designada dando su conformidad ambas partes. Cuando van a dejar el cargo Temporal o definitivo", **Numeral 5.2** "La entrega y recepción se realizara en los casos siguientes: a) Término del vínculo Laboral (renuncia, cese, jubilación, destitución, incapacidad permanente, rescisión de contrato, resolución o vencimiento de contrato, licencias de pre o post natal según corresponda); b) encargo de puesto o de funciones y comisión de servicios cuando excedan a 10 días; c) vacaciones cuando es por 15 o 30 días; d) licencias que sean superiores a 10 días e) destaqués f) rotaciones de puesto; g) designación de cargo de confianza; h) transferencias; i) suspensión en el cargo por medida disciplinaria sin goce de remuneraciones mayor a 10 días". Para el presente caso se observa de los precedentes documentarios que la Obst. Raelene Pantigoso Rojas, no realizó la entrega de cargo, es decir debió hacer entrega de los reembolsos recaudados por concepto de prestaciones de salud efectuados por los establecimientos de salud conformantes del núcleo executor de Yauli, por lo que, se presume falta disciplinaria por no cumplir con lo dispuesto en la Directiva N° 016-2008/GOB.REG.HVCA/ORA-OPER/OREI, hecho que no realizo manteniendo en su poder la suma de S/. 1, 701.37 nuevos soles por más de un dos años;

Que, por otro lado, es de tener en cuenta que de acuerdo al Decreto Supremo N° 033-2005-PCM "Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública" en el Artículo 3° menciona la siguiente definición: **Bienes del Estado:** Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de las entidades de la Administración Pública o que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo en el Capítulo III Apropiación Ilícita, Artículo 190° del Código Penal señala: **Apropiación ilícita común** "El que, en su provecho o de un tercero, se apropia indebidamente de un bien mueble, una suma de dinero o un valor que ha recibido en depósito, comisión, administración u otro título semejante que produzca obligación de entregar, devolver, o hacer un uso determinado (...)"





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 701 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2013

Que, la Comisión Disciplinaria advierte que la servidora Obst. Raelene Kenia Pantigoso Rojas, presuntamente habría cometido el delito de apropiación ilícita, siendo necesario determinar responsabilidad penal en la que habría incurrido la mencionada servidora, a través de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo debemos mencionar que conforme al Artículo 149° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General* establece: *La acumulación de procedimientos a fin de que las pretensiones que guardan similitud, se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, siguiendo los criterios de oportunidad y celeridad, así evitar las notificaciones, simplificaciones de pruebas y limitar los recursos a resolverse*, en ese contexto normativo se tiene que los hechos son similares por tratarse de un mismo proceso, por lo que, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 150° de la misma Ley, establece la regla del expediente único por tratarse de un mismo caso, deberá resolverse en un mismo acto; por lo tanto, se procede a la Acumulación de la siguiente Documentación: *Informe N° 780-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA e Informe N° 791-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, cabe mencionar que los mencionados informes ingresaron a la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios con fecha 20 y 24 de julio de 2012, respectivamente;*

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por la servidora Obst. Raelene Pantigoso Rojas, Responsable del Manejo de Fondo Fijo para Caja Chica del Seguro Integral de Salud (SIS) en el periodo de Mayo a Agosto 2009 del Centro de Salud de Yauli, por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, la señora **RAELENE PANTIGOSO ROJAS**, en su actuación como Responsable del Manejo de Fondos Fijos para Caja Chica del Seguro Integral de Salud (SIS) del Centro de Salud de Yauli, Régimen Laboral - Locadora, en el periodo de mayo a agosto de 2009; según persuade o induce las conclusiones realizadas la Comisión Disciplinaria, no habría tenido en cuenta la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su **Artículo 4° Numeral 4.1** *"Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"*; **Numeral 4.2** *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; y **Numeral 4.3** *"El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas"*; consecuentemente habría transgredido lo dispuesto en el **Artículo 6° Numeral 2** *"Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; **Numeral 3** *"Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"*; **Numeral 5** *"Veracidad, Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"*; y **Artículo 7° Numeral 6** *"Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública **Artículo 5°** que norma: *"(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley"*; conducta que se encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: **Artículo 6°** *"Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del Artículo 10° de la misma"*; **Artículo 7°** *"La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda"*, en consecuencia, la presente constituiría una infracción grave;

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido la servidora Obst. Raelene Kenia Pantigoso Rojas, Responsable del Manejo de Fondo Fijo para Caja Chica del Seguro Integral de Salud (SIS) en el periodo de mayo a agosto de 2009 del Centro de Salud de Yauli, por





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 701 - 2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 JUL 2013

consiguiente, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a la implicada las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad a la Ley N° 28496 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - ACUMULAR la presente investigación, ya que se advierte los mismos hechos en el Informe N° 780-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA e Informe N° 791-2012/GOB.REG.HVCA/G RDS-DIRESA.

ARTICULO 2° - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **RAELENE KENIA PANTIGOSO ROJAS**, en su actuación como Responsable del Manejo de Fondos Fijos para Caja Chica del Seguro Integral de Salud (SIS) del Centro de Salud de Yauli, periodo de mayo a agosto 2009.

ARTICULO 3° - PRECISAR que la procesada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 4° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 5° - AUTORIZAR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que determine responsabilidad penal a que hubiere lugar contra la servidora Raelene Kenia Pantigoso Rojas, por los hechos expuestos en el Informe N° 072-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch.

ARTICULO 6° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL